

Reglamento de Estudiantes de la Universidad Católica de Santa María

DISPOSICIONES GENERALES

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.- La Universidad Católica de Santa María es una comunidad educativa integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la formación integral: humanista, científica y tecnológica; con clara conciencia de la realidad histórica, social y multicultural de nuestro país; con responsabilidad social que contribuya al desarrollo sostenible.

Artículo 2.- La Universidad Católica de Santa María es una persona jurídica de derecho privado, asociativa y sin fines de lucro, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Artículo 3.- La Universidad Católica de Santa María, de inspiración católica, fue creada por D.S. N° 24 del 06 de diciembre de 1961, a iniciativa de la Sociedad de María y de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 4.- La Universidad Católica de Santa María promueve y participa en redes locales, regionales, nacionales e internacionales, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en el intercambio de información, movilidad docente y estudiantil, así como en proyectos de investigación y desarrollo compartidos, tanto en el nivel de pregrado como de postgrado.

Artículo 5.- Principios

La Universidad Católica de Santa María se rige por los siguientes principios:

- a) Identificación con las verdades del evangelio y las enseñanzas de la iglesia católica.
- b) Búsqueda y difusión de la verdad.
- c) Afirmación y defensa de la vida y dignidad humana.
- d) Mejoramiento continuo de la calidad académica a través de la superación permanente y ejercicio de la meritocracia.
- e) Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- f) Democracia institucional con pluralismo, libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- g) Responsabilidad social y compromiso solidario con el desarrollo sostenible del país.
- h) Creatividad e innovación para la solución de problemas, la gestión y el emprendimiento.
- i) Interés superior del estudiante, considerando su formación integral y realización personal.
- j) Pertinencia de la enseñanza, estudio e investigación, con espíritu crítico, teniendo en cuenta la realidad social.
- k) Afirmación de los valores éticos, morales, cívicos y espirituales.

Artículo 6.- Fines

La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y difundir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística del patrimonio universal, nacional, regional y local.
- b) Formar profesionales con sentido ético y responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.

- c) Proyectar a la comunidad su potencial científico, humanístico y tecnológico, promoviendo su cambio y desarrollo integral en beneficio del ser humano.
- d) Fomentar la fe católica entre sus miembros, sin menoscabo de la libertad de conciencia y de religión de los mismos.
- e) Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho, la inclusión social y las diversas identidades culturales del país.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística.
- g) Formar personas libres y solidarias para una sociedad democrática y fraterna.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7.- Facultades

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización, gestión, formación académica y profesional. Están integradas por docentes y estudiantes. En ellas se estudia una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y de acuerdo a los currículos elaborados por ellas.

Artículo 8.- Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son unidades de carácter formativo académico y/o profesional. Se organizan con base a una estructura curricular funcional conducente a la formación de profesionales en una determinada especialidad o carrera. Corresponde a la Escuela Profesional: diseñar el currículo de la carrera; evaluar su aplicación; velar por la eficiencia de la enseñanza y la formación personal, académica y profesional de los estudiantes, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales pueden organizar Programas de Diplomados relacionados a su Especialidad, conducentes a una certificación.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 9.- Régimen de Estudios

El régimen de estudios es semestral, con sistema de créditos y currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 10.- Año Académico

El año académico comprende dos periodos lectivos con una duración mínima de 18 semanas cada uno.

Artículo 11.- Estudios en otra Escuela Profesional

Los estudiantes pueden cursar asignaturas en otras Escuelas Profesionales con la condición de estar matriculados en la Escuela Profesional base, por lo menos en doce (12) créditos y no exceder el límite de veintidós (22) o veintiséis (26) créditos.

Artículo 12.- Reingreso y Autorización de Matricula

Los estudiantes que habiendo cursado, por los menos, un semestre académico en la Universidad, suspendan temporalmente sus estudios, pueden solicitar su reingreso a la respectiva Escuela Profesional; debiendo adecuarse al currículo vigente al momento del reingreso y a las demás condiciones normadas por el Reglamento de la Facultad.

Artículo 13.- Matricula de ingresantes

Los ingresantes a la Universidad pueden hacer uso de su derecho de matrícula hasta en los cuatro semestres siguientes

Artículo 14.- Convalidación de Asignaturas

La convalidación de asignaturas, en el caso de traslado interno y externo, sólo procede si fueron aprobadas en los últimos cinco años.

Artículo 15.- Evaluación de los Aprendizajes

Los resultados de la evaluación se expresan en términos cuantitativos y la escala de calificación es vigesimal, debiendo aplicarse en todo su rango. La nota mínima aprobatoria, en todos los casos, es de 11.5 puntos.

El rendimiento académico, en cada asignatura, es evaluado de acuerdo a su naturaleza y por el carácter permanente de la evaluación; ésta se consolida en tres calificativos durante el semestre, que dan lugar al promedio final.

En las asignaturas teóricas, los estudiantes, con promedio final desaprobatorio con un calificativo mayor o igual a ocho (08), tienen derecho a rendir examen de aplazados, en las fechas y condiciones normadas por cada Facultad.

En las asignaturas teórico-prácticas, los estudiantes con promedio final desaprobatorio con un calificativo mayor o igual a ocho (08) y con la práctica aprobada, tienen derecho a rendir examen de aplazados, en las fechas y condiciones normadas por cada Facultad.

La aprobación de la asignatura requiere de nota aprobatoria del examen de aplazados. En las asignaturas exclusivamente prácticas no hay examen de aplazados.

Artículo 16.- Revisión de Instrumentos de Evaluación

Los docentes están obligados, bajo responsabilidad, a solucionar en clase las cuestiones planteadas en los instrumentos de evaluación y aceptar las revisiones a que haya lugar, en un plazo no mayor de diez días; luego de lo cual no se acepta ningún reclamo.

Artículo 17.- Desaprobación de Asignaturas

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo puede matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar, de manera regular, a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo

Artículo 18.- Duración de los Semestres Académicos y Oportunidad de Recepción de Exámenes de Aplazados

El Semestre Académico en la institución comprende dieciocho semanas y está dividido en tres períodos de aprendizaje y evaluación de seis semanas cada uno.

Los Exámenes de Aplazados se recibirán durante los siete días hábiles siguientes a la culminación de cada Semestre Académico

Artículo 19.- Grado Académico de Bachiller

Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, con una duración mínima de diez (10) semestres; así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 20.- Título Profesional

Requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional y cumplir los requisitos adicionales que establecen los Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad y de la Facultad.

El Título Profesional sólo se puede obtener si el Grado de Bachiller se obtuvo en esta Universidad. Las Escuelas Profesionales acreditadas pueden establecer modalidades adicionales

Artículo 21.- Premio a la Excelencia Académica

La Universidad otorga, anualmente, el premio a la excelencia académica de acuerdo a su Reglamento.

ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 22.- Estudiantes de Pregrado

Son estudiantes de pregrado de la Universidad quienes, habiendo concluido los estudios de Educación Secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad; cumplen con el perfil del ingresante a la Escuela Profesional a la que postulan; han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 23.- Acreditación de Filiación

Precisar para los efectos de determinación de la filiación de postulantes e ingresantes a la Universidad, así como de trámites para Estudiantes, egresados, graduados y titulados mayores de edad, que el documento identificatorio exigible es el DNI, pudiéndose requerir si es necesaria, la partida de nacimiento como documento complementario, dejándose establecido asimismo que la partida de nacimiento deberá ser exigida, en casos de menores de edad sin DNI y para acreditar el entroncamiento respectivo para fines de seguros u otros

DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24.- Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho;
- b. Respetar y cumplir los dispositivos de la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- c. Aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que cursan;
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;

- e. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios y actividades vinculadas al funcionamiento y desarrollo de la institución;
- f. Respetar y defender los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- g. Identificarse y contribuir al prestigio, fines y objetivos de la Universidad;
- h. Mantener y demostrar una conducta digna dentro y fuera del claustro universitario;
- i. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, evitando toda forma de violencia y discriminación;
- j. Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación, extensión y proyección social;
- k. Contribuir a la conservación y desarrollo de los bienes materiales y valores institucionales;
- l. Cumplir con el pago de las tasas educativas en las fechas establecidas por la Universidad;
- m. Cumplir, responsablemente, las labores extracurriculares encargadas por la Universidad;
- n. Demostrar honestidad y honorabilidad en todos los actos académicos y administrativos de la Universidad;
- o. Respetar la democracia y practicar la tolerancia;
- p. Otros establecidos en los Reglamentos de la Universidad Católica de Santa María;

Artículo 25.- Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir formación académica, profesional o de especialización de calidad, en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general y humanista, desarrollando sus capacidades para la investigación e innovación;
- b. Participar responsablemente en el proceso de evaluación a los docentes y personal administrativo durante el período académico, con fines de permanencia, promoción o separación;
- c. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad;
- d. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y participar en las actividades académicas y de investigación, culturales, artísticas, cívico patrióticas y deportivas programadas por la Universidad;
- e. Gozar del derecho de gratuidad para el asesoramiento de su trabajo de investigación, para obtener el Grado Académico y/o Título Profesional, por una sola vez;
- f. Participar en el gobierno y fiscalización de las actividades universitarias, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y las regulaciones que establezca la Universidad;
- g. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por ellas;
- h. Ejercer el derecho de libre asociación, para fines vinculados con los de la Universidad, practicando el respeto, la tolerancia, evitando la violencia y la discriminación;
- i. Tener carné universitario;
- j. Disponer de un horario pedagógico en turnos establecidos anticipadamente, los cuales no pueden ser modificados, una vez ya publicados;
- k. Informar a la autoridad respectiva del incumplimiento en sus funciones y responsabilidades de los docentes y personal administrativo, así como el maltrato, acoso, y otras acciones que lesionen la integridad y dignidad del estudiante, teniendo el derecho a mantener la reserva de su identidad. El estudiante tiene derecho a recibir un informe escrito sobre la denuncia o queja formulada;
- l. Recibir las facilidades para el cumplimiento de sus funciones en los Órganos de Gobierno de la Universidad;
- m. Gozar de becas totales o parciales de estudio, atendiendo el alto rendimiento académico y situación económica del estudiante;
- n. Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante;
- o. Protestar por las arbitrariedades de las autoridades universitarias y ejercer todos los recursos permitidos por la Ley y el Estatuto a fin de remediarlos;
- p. Recibir, por parte de la Universidad, documentos que reconozcan los logros y merecimientos obtenidos en su etapa formativa.

Artículo 26.- Sanciones

Las sanciones que se aplican a los estudiantes son: amonestación escrita, suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y separación definitiva, previo proceso disciplinario. Todas estas sanciones se registran en una ficha record del estudiante, la cual es proporcionada cuando sea solicitada.

Artículo 27.- Participación Estudiantil

Requisitos para ser representante estudiantil

- a. Para ser representante de los estudiantes, en los Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:
- b. Ser estudiante con matrícula regular;
- c. Haber cursado estudios en la misma Universidad en el período lectivo inmediato anterior a su elección, habiendo aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos;
- d. No haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad;
- e. No tener o haber tenido sanción de suspensión;
- f. No tener una sentencia judicial condenatoria firme, por delito doloso;
- g. No existe reelección en ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente para el que fue elegido;
- h. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico;
- i. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno.

MATRÍCULAS

Artículo 28.- Matrícula de Ingresantes

Los postulantes, declarados aptos como ingresantes, deben matricularse a la Escuela Profesional correspondiente en las fechas señaladas. El derecho de matrícula tiene una vigencia, hasta por dos (2) años.

Artículo 29.- Derecho a Reserva de Matrícula

Los estudiantes tienen derecho a reserva de matrícula automática hasta por dos (2) años. El reingreso se hace cumpliendo el procedimiento regular de matrícula.

Artículo 30.- Tipos de matrícula

La matrícula es:

- a. Regular: Cuando el estudiante se matricula entre doce (12) y veintidós (22) créditos;
- b. Especial 1: Cuando la matrícula es por menos de doce (12) créditos;
- c. Especial 2: Estudiante regular que tiene más de veintidós (22) créditos, hasta un límite de veintiséis (26).

Los plazos de matrícula son establecidos por la Universidad al principio de cada año lectivo, debiéndose cumplir estrictamente en las fechas establecidas.

Artículo 31.- Ampliación de Créditos

- a. Los Estudiantes que en el total de asignaturas correspondientes al semestre anterior hayan obtenido un promedio de 12 puntos, puedan matricularse hasta en 23 créditos; si el promedio es de 13 puntos, puedan hacerlo hasta en 24 créditos; y si dicho promedio fuese de 14 puntos o más, puedan hacerlo hasta en 26 créditos.
- b. La ampliación de créditos para los Estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales, no requiere de presentación de solicitud, estará considerada en el respectivo Esquema de Informática para registro de matrícula.

- c. Los requisitos que deberán cumplirse para acogerse automáticamente a la ampliación de créditos referida son:
 - 1) Haber registrado matrícula en el semestre inmediato anterior en por lo menos 16 créditos.
 - 2) No estar incurso en asignaturas con segunda o más desaprobaciones (tercera o más matrículas) en el semestre en el que se vaya a registrar matrícula.
 - 3) Poseer la media aritmética de rendimiento exigida.

Artículo 32.- Alternativas para el Registro de Matrícula.

- a. Los estudiantes ingresantes antes de la Ley Universitaria 30220 que tengan asignaturas desaprobadas por dos o más veces pueden registrar matrícula regular.
- b. En el semestre regular, no procede el trámite de levantamiento de pre-requisitos, así se posea la práctica aprobada del mismo, excepto en lo prescrito en el inciso c de este Artículo
- c. Los Estudiantes que en el año académico estén en condiciones de concluir su plan de estudios, es decir, que para iniciar el semestre impar posean el 75% de créditos aprobados o para iniciar el semestre par presenten el 85% de créditos aprobados, hallándose incursos o no en alguna restricción vinculada a la cantidad de créditos o pre – requisitos. El procedimiento se realizará de forma automática en el sistema informático al momento de que el estudiante registre su matrícula en el semestre impar o par.
- d. La tabla que operacionaliza los créditos aprobados, por carrera profesional, al 75% y al 85%, será publicada anualmente por el Vicerrectorado Académico, en concordancia con los planes de estudio aprobados para cada Escuela Profesional.

Artículo 33.- Criterios para Determinar el Número de Matrículas

Los criterios a seguir para determinar el número de matrículas que usa cada Estudiante por asignatura en los semestres regulares son:

- a. Se Identifica la matrícula como válida para el cálculo académico respectivo, cuando la asignatura esté anotada en la ficha de registro y en la correspondiente acta o consolidado de notas, por lo menos se encuentren dos de las tres notas reglamentarias y su respectivo promedio final.
- b. No se determina como matrícula válida para el cálculo académico respectivo, cuando estando anotada la asignatura en la ficha de registro, en la correspondiente acta o consolidado de notas se encuentre:
 - 1. La siguiente anotación en todos los casilleros: No se presentó (NSP).
 - 2. En el casillero para la primera evaluación exista nota y en el resto NSP o cero, pudiendo aparecer promedio final.

El proceso de exámenes de suficiencia con jurado no se considera como matrícula válida para el cálculo académico respectivo.

Los trámites a que se hace referencia, deberán ser realizados dentro de los plazos establecidos para el registro de matrícula, en la Directiva de Programación Académica de los Semestres Impar y Par, que anualmente emite el Vicerrectorado Académico.

Artículo 34.- Registro de Matrícula en Cursos Electivos

Los Estudiantes solo puedan matricularse en cursos electivos de acuerdo al número exigido en su Plan de Estudios.

Artículo 35.- Condición de Invicto en el Área de Ciencias de la Salud para ingresar al Ciclo Clínico y a Internado

Ratificar el cumplimiento irrestricto de la condición de invicto que deben ostentar los Estudiantes del Área de Ciencias de la Salud para ingresar al Ciclo Clínico y al Internado,

es decir, el que hayan aprobado la totalidad de asignaturas hasta el semestre anterior a dichos estudios, de acuerdo a lo dispuesto en las Reformas Curriculares que contienen los Planes de Estudios, aprobados para las Escuelas Profesionales de Enfermería, Ingeniería Biotecnológica, Farmacia y Bioquímica, Medicina Humana, Odontología y Obstetricia y Puericultura, respectivamente, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 36.- Requisitos adicionales para el Registro de Matrícula de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina

Establecer que los Estudiantes de las Escuelas Profesionales deben cumplir con los requisitos adicionales de acuerdo a las exigencias establecidas en su Plan de Estudios y otras normas específicas aprobadas por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario.

Artículo 37.- Facilidades para la conformación del Menú de Matrícula para estudiantes Ingresantes a una Escuela Profesional como Graduados o Titulados en Universidades, Titulados de Institutos o Escuelas Superiores. Traslados Externos Nacionales e Internacionales y Traslados Internos

- a. Los Estudiantes ingresantes a una Escuela Profesional en calidad de graduados o titulados en Universidades, titulados de Institutos o Escuelas Superiores, traslados externos nacionales e internacionales y traslados internos se les otorgará las facilidades en cuanto al levantamiento de pre- requisitos y posibilidades de llevar cursos en paralelo en la conformación de su menú de matrícula durante los dos años posteriores (cuatro semestres) a la aprobación de su ingreso y matrícula.
- b. Para tener derecho al beneficio establecido, el interesado presentará una solicitud dirigida al Decano de Facultad quien, previo informe del Director o Coordinador Académico de la Escuela Profesional, propondrá al Vicerrector Académico el menú de matrícula al que podrá acogerse el estudiante, sin exceder los 22 créditos. El Vicerrector Académico autorizará el registro de matrícula propuesto, el mismo que se realizará en la Oficina de Informática.

Artículo 38.- Exoneración de la Práctica aprobada en una asignatura, convalidándose la respectiva nota en la nueva matrícula.

- a. La convalidación de las notas de práctica aprobada es automática, al sólo registro de la matrícula del Estudiante en el total de créditos de la asignatura, manteniéndose la exoneración de llevar la práctica.
- b. La oficina de Informática, en el plazo establecido en la Directiva de la Programación Académico- Administrativa para los semestres impar y par, realizará las convalidaciones respectivas en la nueva matrícula de los estudiantes que cumplan con tener la práctica aprobada, no obstante que hayan registrado su matrícula en el total de créditos de la asignatura. Si el estudiante llevó dos o más veces la asignatura y tuvo la práctica aprobada más de una vez, se considerará la nota de mayor puntaje. Realizada la convalidación de la práctica aprobada, la Oficina de Informática, hará conocer al estudiante, vía correo electrónico, la nota que figura en el sistema en la parte práctica de la asignatura y posteriormente remitirá al Decanato y Escuela Profesional, el listado de los Estudiantes exonerados de llevar la práctica, para ser comunicado, en el más breve plazo al docente de la asignatura.
- c. Únicamente, en caso de que el Estudiante desee volver a llevar la parte práctica del curso, deberá presentar su solicitud indicando código y denominación correcta de la asignatura que desea desarrollar teoría y práctica, asimismo, renunciará al derecho de convalidación de la práctica aprobada, al momento de realizar el trámite, quedando como válida la nota que obtendrá en la nueva matrícula.

d.

Artículo 39.- Rectificación y Anulación de Matrícula

Los Estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales tienen derecho a rectificar su matrícula, siempre que reúnan las condiciones y requisitos académicos exigidos y, a anular su matrícula (retirarse de la totalidad de asignaturas).

- a. Los estudiantes, para el trámite de rectificación de matrícula, cancelarán los derechos en tesorería de la Universidad. El trámite podrá realizarse dentro del plazo establecido por el Vicerrectorado Académico en la Directiva de Programación Académica para los Semestres Impar y Par.
- b. Los estudiantes, para el trámite de anulación de matrícula, presentarán una solicitud al Decano de Facultad, acompañando fotocopias de la ficha consolidado de matrícula y del recibo de pago de la tasa educativa vigente a la fecha del requerimiento, quien con el informe respectivo formulado por el Director o Coordinador Académico de la Escuela Profesional, derivará el expediente al Vicerrectorado Académico para el procesamiento a que hubiera lugar. El trámite podrá realizarse dentro del plazo establecido por el Vicerrectorado Académico en la Directiva de Programación Académica para los Semestre Impar y Par.

Artículo 40.- Borrado de Matrícula

Las solicitudes de borrado de matrícula proceden previo informe de la Facultad y con autorización del Vicerrector Académico. Se declaran improcedentes cuando el respectivo Semestre Académico ya se encuentra concluido.

Artículo 41.- Matrícula en otra Escuela Profesional

Los estudiantes pueden cursar asignaturas en otras Escuelas Profesionales con la condición de estar matriculados en la Escuela Profesional base, por lo menos en doce (12) créditos y no exceder el límite de veintidós (22) o veintiséis (26) créditos

- a. Establecer la procedencia del trámite de matrícula en otra Escuela Profesional, en los casos que se demuestre la imposibilidad de registrar matrícula en por lo menos 12 créditos en la Escuela Profesional base, pudiéndose llegar al extremo de que dicho registro no alcance ni un solo crédito.
- b. El registro de matrícula en otra Escuela Profesional pueda ser hasta seis créditos o una asignatura.
- c. El límite de créditos para el registro de matrícula se establece en base al promedio de rendimiento en el total de asignaturas correspondientes al semestre anterior.

COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR

Artículo 42.- Complementación Curricular

- a. El Director o Coordinador Académico de la Escuela Profesional, programará, bajo responsabilidad, en el transcurso del semestre que corresponda, los eventos de Complementación Curricular de acuerdo a los planes de estudio aprobados por el Consejo de Facultad y ratificado por el Honorable consejo Universitario.
- b. Los eventos de complementación curricular son obligatorios para los Estudiantes de los Planes de Estudio que corresponda, en razón de que forman parte del peso académico de la carrera.
- c. Los eventos de complementación curricular se desarrollarán en forma paralela a los semestres regulares: marzo - julio y agosto - diciembre.
- d. Excepcionalmente se podrán programar para el periodo de verano: enero - febrero.
- e. Los Estudiantes que participen en los mencionados eventos serán evaluados, a fin de garantizar el proceso de elaboración de actas y posterior expedición de certificados.

NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 43.- Ciclo de Nivelación Académica para Escuelas Profesionales de la Universidad Católica de Santa María.

- a. Se realizará entre los meses enero y febrero de cada año.
- b. Los cursos serán desarrollados al 100% (número de horas semanales por 18 semanas), con las precisiones que a continuación se detallan:
 1. Se programarán asignaturas teóricas y teórico-prácticas a cargo de un mismo profesor, que no generen notas prácticas diferenciadas en las actas, las que podrán ser llevadas por Estudiantes desaprobados.
 2. La parte teórica de asignaturas cuya práctica haya estado a cargo de un Docente o Jefe de Prácticas, existiendo las calificaciones de prácticas en las actas, las que podrán llevarlas únicamente estudiantes desaprobados con práctica aprobada.
 3. La práctica aprobada será registrada automáticamente por la Oficina de Informática y, en caso de haberla llevado varias veces con nota aprobatoria, se tomará en cuenta la de mayor ponderación o valor.
 4. Las asignaturas eminentemente prácticas que se llevan en Clínica, Centros asistenciales o similares no podrán desarrollarse bajo esta modalidad.
- d. Cada Escuela Profesional determinará las asignaturas a desarrollarse durante el Ciclo de Nivelación Académica, contando con el VºBº del señor Decano de la Facultad, en coordinación con la Dirección Académica, tomando en cuenta las normas que existen al respecto, las mismas que deberán ser publicadas antes del inicio de la pre-matricula de los estudiantes.
- e. Cada Estudiante puede llevar como máximo dos asignaturas, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria. Cuando el curso posea pre-requisitos estos deben estar aprobados, siendo la asistencia a la actividad lectiva obligatoria.
- f. Los cursos podrán ser del Semestre Impar o Par y para efectos académicos, valdrán como una matrícula.
- g. El mínimo de Estudiantes exigidos para el desarrollo de una asignatura es de 15 y se podrá desdoblar a partir de 50 estudiantes matriculados.
- h. La asignación de docentes estará a cargo del respectivo Departamento Académico, tomándose en cuenta la especialidad y los criterios establecidos para el caso.
- i. Únicamente se puede asignar una asignatura por docente.
- j. El costo del Ciclo de Nivelación es del 100% del Semestre Regular teniendo como base las tasas educativas vigentes al mes de diciembre (valor de crédito según la Escuela Profesional, por el número de créditos del curso, por el coeficiente 5.0).
- k. Los egresados, graduados y titulados que deseen desarrollar alguna asignatura dentro de este Ciclo deberán hacer el trámite respectivo, como Estudiantes no regulares, otorgándoseles al concluir los estudios, el respectivo certificado con las especificaciones del caso.

REINGRESO A UNA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 44.- Los estudiantes que habiendo cursado, por los menos, un semestre académico en la Universidad, suspendan temporalmente sus estudios, pueden solicitar su reingreso a la respectiva Escuela Profesional; debiendo adecuarse al currículo vigente.

Artículo 45.- Criterios para Determinación de la Currícula

- a. Subsiste la currícula de ingreso cuando en el correspondiente Plan de Estudios, únicamente se incluyeron o modificaron asignaturas en forma aislada, sin que ellas sean más de cinco.
- b. Se continúa con la currícula de ingreso en el caso de que el Estudiante reingrese al IX o X Semestre, o adeude no más de 32 créditos.

TRASLADOS INTERNOS

Artículo 46.- Traslado Interno de Escuela a Escuela

- a. Los estudiantes de la UCSM que deseen acogerse al Traslado Interno, deberán tener aprobados dos semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en la Escuela Profesional de origen.
- b. Para la inscripción al Traslado Interno se requiere:
 1. Ficha de Inscripción;
 2. Recibo de pago por derechos de inscripción;
 3. Haber aprobado 36 créditos o dos semestres completos como mínimo de acuerdo con el Plan de Estudios;
 4. Certificado original de estudios que incluya las asignaturas cursadas hasta el momento de la postulación;
 5. Constancia de haber registrado matrícula el año anterior;
 6. Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad – DNI.
- c. Para los efectos de la selección de postulantes a Traslado Interno, se establecerá un cuadro de méritos en base al Promedio de los calificativos de su Certificado de Estudios, una Prueba de Aptitud Académica y una Prueba de Conocimientos. La ponderación de la nota final será:
Promedio de los calificativos de su Certificado de Estudios 20 %
Aptitud Académica 40%
Conocimientos del área 40%
- d. El proceso de Traslado Interno, se efectuará de acuerdo con las vacantes establecidas por la UCSM y al cronograma publicado por la Oficina de Admisión.
- e. Para los estudiantes que logren el Traslado Interno, se les anulará su código de registro de matrícula de la Escuela Profesional de procedencia.
- f. Los estudiantes de la UCSM podrán acogerse al Traslado Interno de una Escuela Profesional a otra dentro de una misma Área. La Escuela Profesional de Psicología está considerada dentro del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 47.- Traslado Interno entre Especialidades en una misma Escuela Profesional

- a. Establecer que los estudiantes de la UCSM podrán acogerse al Traslado Interno entre Especialidades de una misma Escuela Profesional, para cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - 1) El Consejo de Facultad respectivo debe determinar oportunamente un número de vacantes para esta modalidad de traslado interno.
 - 2) Los estudiantes deberán tener aprobados dos semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en la Especialidad de origen.
- b. Para hacer uso del derecho al Traslado Interno entre Especialidades de una misma Escuela Profesional, los interesados deberán presentar los documentos que a continuación se indican:
 - 1) Solicitud dirigida al Decanato de Facultad, en formato expedido por la Universidad.
 - 2) Constancia interna de notas, expedida por el Director de la Escuela y visada por el Decano de la Facultad.
 - 3) Constancia de no tener adeudas con la Universidad.
 - 4) Recibo de pago de los derechos correspondientes.
- c. En el caso de que en ambas especialidades, las asignaturas fueran similares, estas serán convalidadas en forma automática.

CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 48.- Derecho, requisitos y/o criterios y trámite de convalidaciones en Escuelas Profesionales

- a. Tienen derecho a la convalidación de asignaturas:
 - 1) Los estudiantes de la UCSM afectados por cambio curricular en la Escuela Base, sin que se hayan establecido equivalencias.
 - 2) Los estudiantes de la UCSM que llevaron cursos en escuelas profesionales diferentes a la Escuela Base.
 - 3) Los Estudiantes de la UCSM que lograron traslado interno a otra Escuela Profesional.
 - 4) Los Estudiantes procedentes de otras Universidades del país o extranjero, Instituciones Militares, Seminarios o Institutos Tecnológicos u otros similares con rango universitario, que lograron traslado externo a una Escuela Profesional de la UCSM.
 - 5) Los Estudiantes que lograron ingreso a la UCSM como profesionales.
 - 6) Los Estudiantes ingresantes por un proceso ordinario de admisión que hayan realizado estudios en una Escuela Profesional de la UCSM u otra Universidad, del País o Extranjero
- b. Son requisitos y/o criterios para la convalidación de cursos:
 - 1) Que exista equivalencia crediticia.
 - 2) Que los contenidos silábicos de los cursos a convalidar sean iguales o semejantes en por lo menos un 75%; para este último caso, la asignatura que el estudiante llevó y desea convalidar debe tener igual o mayor valor crediticio.
 - 3) Que, tratándose de convalidaciones de cursos de regímenes temporales distintos (anual y semestral), procede la convalidación en los casos siguientes:
 - o Una asignatura anual por dos semestrales o viceversa.
 - o Un curso semestral por otro semestral.
 - o Un curso anual por uno semestral.
 - 4) En cualquier caso, la valoración de los contenidos tiene prelación sobre el valor crediticio.
 - 5) Cuando existan escalas de evaluación diferentes a la vigesimal por estudios en el extranjero, el interesado se obliga a presentar la correspondiente equivalencia de carácter oficial: en ausencia de ella, el Decano de Facultad y Jefe de Departamento Académico, en decisión conjunta harán la debida equiparación.
 - 6) La materia a convalidarse, se haya aprobado dentro de los últimos cinco años para los casos de traslado interno y externo; para este último se considerarán los convenios específicos que existieran con otras Universidades.
 - 7) Las asignaturas que impliquen prácticas pre - profesionales no son convalidables.
 - 8) Cuando dos asignaturas convaliden a una sola, la evaluación final que se considere será el promedio de las asignaturas aprobadas; promedio que debe registrarse en el dictamen del Departamento Académico.
 - 9) Que, para los Estudiantes que estudiaron antes de 1983, el trámite de convalidación podrá ser global, es decir, por años o semestres, o por asignaturas, según lo que resulte más pertinente o conveniente a la situación académica del interesado
- c. Para el trámite académico - administrativo de convalidación, los interesados presentarán su expediente en un fólder para cada Departamento Académico, acompañando los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud dirigida al Jefe del Departamento Académico en el formato oficial, pidiendo convalidación de cursos.
 - 2.- Certificados oficiales de estudios, originales, en los que consten las evaluaciones aprobadas de las asignaturas motivo de convalidación.

En caso de estudios en el extranjero, los certificados deberán ser refrendados por las autoridades pertinentes: Cónsul Peruano y Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 3.- Sílabos de las asignaturas a convalidar.
- 4.- Recibo de pago de tesorería, que se realizará luego que la Jefatura de Departamento determine el número y procedencia de asignaturas a convalidar.

Artículo 49.- Convalidación Automática de Asignatura cursada en otra Escuela Profesional

Trámite de la convalidación automática

El estudiante debe solicitar autorización del Vicerrectorado Académico para llevar asignatura en otra Escuela Profesional y aprobado la misma.

El Vicerrectorado Académico, con la información requerida de Informática expedirá Decreto de convalidación Automática a distribuirse a las unidades correspondientes para su ejecución.

Artículo 50.- Convalidación Automática de Asignatura cursadas en Especialidades de una misma Escuela Profesional de Traslado Interno

Establecer para el trámite de la convalidación automática de asignaturas cursadas en Especialidades de una misma Escuela Profesional, como resultado de traslado interno, el siguiente procedimiento:

- a. Presentación de solicitud dirigida al Vicerrector Académico, acompañando:
 - 1) Fotocopia del Auto que aprueba el traslado interno de una Especialidad a otra de la Escuela Profesional.
 - 2) Fotocopia autenticada del Certificado de estudios de la Especialidad de origen.
- b. Informe de la Oficina de Registro y Archivo Académico, que dé cuenta de la verificación de los documentos adjuntos y de la pertinencia de la convalidación automática.
- c. Formulación y suscripción en el Vicerrectorado Académico del Decreto de convalidación, al reverso del Auto de aprobación del traslado interno.
- d. Distribución del Auto de aprobación del traslado interno y Decreto de convalidación respectivo a las Unidades que corresponda: oficina de Registro y Archivo Académico, Escuela Profesional, Departamento Académico, Oficina de Informática y al interesado.

Artículo 51.- Convalidación Automática de Asignatura para Titulados en Escuelas e Institutos Superiores

- a. A los titulados en Escuelas e Institutos Superiores, les asiste el derecho de postular a la UCSM, en concordancia con los requisitos fijados en el Reglamento del Concurso de Admisión, mediante:
 1. Proceso Ordinario de Admisión: Exámenes Generales o Centro Preuniversitario.
 2. Proceso Extraordinario de Admisión: Titulado en Escuela e instituto Superior.
- b. Los postulantes titulados en Escuelas e Institutos Superiores, con estudios de tres años o seis semestres, que ingresen a la UCSM, tienen derecho a convalidar asignaturas hasta el 30% de créditos de la carrera profesional. Para hacer uso del señalado derecho, la Institución de la que provienen debe estar debidamente acreditada ante la UCSM, con el señalamiento de las afinidades entre el título logrado y la Escuela Profesional de la Universidad.

En tal sentido, sólo proceden las convalidaciones de asignaturas, cuando exista la acreditación y consecuentemente la afinidad, aprobadas por Resolución Rectoral.

- c. Para el trámite de convalidación de asignaturas se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución No. 1151- CU -95, de fecha 29-05-95, que aprueba el Reglamento de Convalidaciones para Escuelas Profesionales de la UCSM.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 52.- Programación y/o recepción de evaluaciones

Queda terminantemente prohibido programar y/o recepcionar evaluaciones, así como proporcionar información sobre las mismas, fuera de los ambientes académicos que conforman los locales de la Universidad, bajo responsabilidad.

Artículo 53.- Autorización para rendir Evaluaciones

Los Estudiantes que no rindieran sus evaluaciones en la fechas establecidas debido a problemas graves de salud, enfermedad grave o fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge e hijos, causas justificadas de trabajo y asistencia a eventos autorizados por la Universidad, presentarán al Decano, una solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del examen, acompañando el documento probatorio correspondiente, quien a su vez la derivará al Director o Coordinador Académico de la Escuela, el cual autorizará la recepción de las evaluaciones dentro de los diez días hábiles de aprobada la solicitud.

Los Estudiantes que sin causa justificada no rindieran sus evaluaciones no tendrán derecho a reprogramar las mismas.

Artículo 54.- Información sobre Evaluaciones

- a. Los docentes y jefes de práctica están obligados a solucionar en clase, laboratorio, campo clínico y otro similar que corresponda, en la hora inmediata siguiente a la que se usó para la evaluación, las cuestiones planteadas en cada instrumento, para su análisis y consideración, poniendo en conocimiento de los Estudiantes los resultados de las evaluaciones, dentro de los diez días siguientes a la aplicación del instrumento, permitiéndose de esta manera la retroalimentación del aprendizaje.
- b. Las actividades de calificación de los instrumentos de evaluación, desarrollo de los ítems en presencia de los Estudiantes y entrega de resultados, merecerán preferentemente atención y tiempo por parte de profesores y jefes de práctica, otorgándoseles un carácter esencialmente pedagógico de promoción de los Estudiantes en el mejoramiento de su aprendizaje.

Artículo 55.- Calificaciones por fase y Promedio Final

- a. En las asignaturas cuya naturaleza sea eminentemente Teórica o Práctica, el promedio del semestre se obtendrá sumando las notas obtenidas en las tres fases del proceso enseñanza - aprendizaje, dividiéndose el resultado entre tres.
- b. Las asignaturas teórico - prácticas desarrolladas por un docente, sin grupos de práctica, considerarán para cada fase del proceso enseñanza - aprendizaje una nota, de acuerdo a la proporción de créditos asignados tanto a la parte teórica como a la parte práctica.
El promedio del semestre se obtendrá sumando las notas de las tres fases dividiéndose su resultado entre tres.
- c. Las asignaturas teórico - prácticas que son desarrolladas por un docente de teoría y docentes de prácticas o jefes de prácticas por módulos, considerarán las notas, tanto de la teoría como de la práctica, en forma independiente para cada fase del proceso

enseñanza - aprendizaje.

Para obtener la nota de cada fase, en la Oficina de Informática, se multiplicará, tanto la nota de la parte teórica como la de la práctica, por la proporción de créditos que le corresponda, efectuándose la suma de sus resultados.

El promedio del semestre se obtendrá sumando las notas de las tres fases, dividiéndose su resultado entre tres.

La nota del semestre concerniente a la parte práctica, se obtendrá sumando las tres notas prácticas divididas entre tres siendo procesada también por la Oficina de Informática.

Artículo 56.- Exámenes de Aplazados

- a. Son requisitos para la aprobación de cada asignatura:
 - 1.- Poseer una asistencia mínima regular para la actividad académica teórica y haber cumplido con la totalidad de actividades prácticas diseñadas para la asignatura.
 - 2.- Obtener nota final aprobatoria como consecuencia del promedio semestral o examen de aplazados.
- b. Los Estudiantes con promedio desaprobatorio con un calificativo de siete puntos como mínimo, tiene derecho a rendir examen de aplazados en la fecha prevista por la Escuela Profesional y dentro del Cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico. Para este tipo de exámenes, no es aplicable el Artículo 18° del presente Reglamento.
- c. En las asignaturas exclusivamente prácticas, no habrá exámenes de aplazados.
- d. La nota de aplazados es independiente para todas las asignaturas previstas en los artículos 23° y 24 °. Cuando la asignatura esté comprendida dentro de los alcances del Artículo 25°, la nota de aplazados, es independiente de la parte teórica; mas no de la práctica.

La nota de aplazados la obtendrá la Oficina de Informática, multiplicando la proporción de créditos que corresponde al examen de aplazados que representa a la parte teórica, y a la nota de práctica, sumándose ambos resultados.

Artículo 57.- Faltas Pasibles de Sanción

Se consideran como faltas posibles de sanción en el proceso de evaluación, las siguientes:

- a. Todo fraude evaluativo en fraganti, referido a copiar o transmitir o recibir información durante la ejecución de pruebas escritas, orales o de otra índole, da lugar a la calificación, en esa oportunidad, con nota cero.
- b. La suplantación en la ejecución de la evaluación dará lugar, previo proceso administrativo, a la suspensión del suplantado y suplantador por un semestre.
- c. Las alteraciones de las respuestas, en los instrumentos calificados de evaluación, al ser entregados a los estudiantes por el docente para su revisión, previo proceso administrativo, será sancionado con la desaprobación de la asignatura.
- d. La reiteración de suplantación en la ejecución de evaluaciones y del fraude evaluativo en todas las modalidades, previo proceso administrativo será sancionado con la separación definitiva del estudiante de la Universidad.

Artículo 58.- Derechos de los Estudiantes referidos a las Evaluaciones

Son derechos de los estudiantes:

- a. Ser informados a inicio de las actividades lectivas, sobre el sistema de evaluación, que regirá en cada asignatura, pudiendo presentar las iniciativas que al respecto consideren pertinentes.
- b. Ser evaluados en las mejores condiciones, en concordancia con el sistema de evaluación declarado para la asignatura, usándose para el efecto las modalidades que se establecen en el presente Reglamento.
- c. Ser informados de la forma correcta de desarrollar o dar respuesta al instrumento de evaluación, así como de los puntajes otorgados a cada ítem.
- d. Ser atendidos por los docentes o jefes de prácticas en la revisión solicitada de los instrumentos de evaluación calificados, dentro de los plazos establecidos.

- 1) De no ser atendidos los Estudiantes en la entrega de los instrumentos de evaluación calificados o de persistir la inconformidad en la revisión, se constituye en segunda instancia el Director o Coordinador Académico de la Escuela Profesional, para cuyo efecto convocará al o los peticionarios a una reunión conjunta con el profesor o jefe de prácticas, a fin de resolver la situación.
 - 2) Si la reclamación involucra al Director o Coordinador Académico, la segunda instancia la representa el Decano de Facultad.
- e. Solicitar el consolidado de notas al finalizar el período lectivo para verificar sus calificaciones y, si hubiera algún error, efectuar el trámite de rectificación que corresponda, así mismo la constancia de ubicación en el orden de méritos de acuerdo a su semestre base.
 - f. Solicitar su récord académico y la constancia de su ubicación en el ranking académico, al finalizar sus estudios profesionales.
 - g. Recibir distinciones honoríficas por la obtención del más alto rendimiento académico en su especialidad profesional.

Artículo 59.- Deberes de los Estudiantes referidos a las Evaluaciones

Son deberes de los estudiantes:

- a. Registrar matrícula dentro de los plazos establecidos, para ser considerado en los documentos de evaluación.
- b. Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que se estipulen en el sílabo de cada asignatura.
- c. Presentarse a las evaluaciones programadas dentro de los plazos establecidos.
- d. Presentarse debidamente preparado a las evaluaciones previstas en la programación silábica.

EXÁMENES DE SUFICIENCIA CON JURADO

- Artículo 60.-**
- a. Los exámenes de suficiencia con jurado, motivo de la solicitud, proceden para asignaturas teóricas y teórico prácticas.
 - b. Procede solicitar exámenes de suficiencia con jurado, en los siguientes casos:
 - 1) Asignaturas desaparecidas del Plan de Estudios, que no posean equivalente y que no se desarrollen en escuelas profesionales afines.
 - 2) Asignaturas que se adeuden, en número de una o dos, para completar el plan de estudios de la respectiva carrera profesional, o para culminar dicho plan de estudios hasta el semestre anterior previo al inicio de un semestre o semestres que comprometan la totalidad de créditos, en internado o prácticas pre-profesionales.
 - 3) Excepcionalmente, y para el caso de Estudiantes que estén por culminar su carrera profesional, el número de asignaturas se puede ampliar a cuatro, siempre que su promedio ponderado sea igual o mayor a doce, autorizando primero el examen para dos asignaturas y una vez aprobadas para las otras dos.
 - 4) Los Estudiantes que deban una asignatura, sin distinción alguna, para ingresar al Ciclo Clínico de Escuelas Profesionales de Ciencias de la Salud, pueden realizar el trámite de examen de suficiencia con jurado.
 - 5) Nota aclaratoria sobre connotación de prácticas pre-profesionales.
 - 6) Precisar que la actividad lectiva que corresponda a asignaturas que requieran de práctica en clínica, hospitales, laboratorios, talleres o similares, en Escuelas Profesionales del Área de Ciencias de la Salud, no constituyen, ni se les puede catalogar como prácticas pre- profesionales, siendo las mismas prácticas de asignaturas.
 - 7) Asignaturas cuya convalidación haya sido denegada o declarada improcedente, con similitud de contenidos mayor al 40 %, o asignaturas cuyo contenido sea similar y el número de créditos sea menor.
 - 8) Asignaturas aprobadas en otra universidad, de las que no se posea el respectivo sílabo para el trámite de convalidación.
 - 9) Asignaturas de semestres superiores que se desee adelantar, no pudiendo ser más de una en cada oportunidad semestral.
 - 10) Para este caso, la matrícula del Estudiante en el semestre anterior debió ser de

por lo menos en dieciocho créditos, habiendo logrado un promedio de catorce o más puntos en su rendimiento académico.

- 11) Este tipo de solicitudes únicamente se atenderán en la primera quincena de los meses de marzo y agosto de cada año.
 - 12) Asignaturas que correspondan a Idiomas o Informática Básica, en las que se posea la correspondiente certificación o acreditación.
- c. Por el procedimiento de exámenes de suficiencia con jurado, no se puede aprobar más de veintidós créditos en una carrera profesional, con un máximo de once créditos o dos asignaturas por semestre lectivo, con excepción de lo establecido en el Artículo 60° inciso b, punto 4, del presente Reglamento.

Artículo 61.- Trámite Reglamentario de Exámenes de Suficiencia con Jurado

- a. Presentación de solicitud dirigida al Vice-rector Académico, en formato oficial y por Mesa de Partes de la Universidad, requiriendo el examen, y adjuntando los documentos probatorios según corresponda, así como consolidado del número de créditos aprobados hasta ese momento por el indicado sistema.
- b. Mesa de Partes deriva el expediente a la Facultad respectiva, para el informe del Director o Coordinador Académico de la Escuela Profesional, en el que se precisará el código y nombre de cada asignatura, semestre a la que pertenece, número de créditos, aprobación de prerrequisitos y Escuela Profesional; el cual es suscrito por el indicado Director o Coordinador y visado por el Decano, previa verificación de la conformidad.
- c. La Facultad remite el expediente a la Oficina de Registro y Archivo Académico, en donde se procesa el Decreto de Aprobación del examen de suficiencia con jurado, el mismo que lo suscriben el Jefe de la Oficina y el Vicerrector Académico. El Decreto, junto con el expediente, se remite a la Escuela Profesional.
- d. En la Escuela Profesional se dispone el pago de los derechos, se nombra a dos jurados de la especialidad, utilizando los mismos criterios que para la asignación de carga lectiva, los que se encargan de programar y recepcionar las evaluaciones; coordinándose finalmente con la Oficina de Informática la impresión de las actas, las que son suscritas por los jurados, el Director o Coordinador Académico de la Escuela y el Decano de la Facultad
- d. El expediente con todo lo actuado se traslada a la Oficina de Registro y Archivo Académico para las acciones de distribución de actas y archivo, culminando así el trámite.

Artículo 62.- El plazo máximo para la culminación de la recepción de exámenes de suficiencia con jurado

Es de sesenta días calendario, y el plazo mínimo es de quince días calendario; contados a partir de la fecha del nombramiento del jurado, lo que garantice el cumplimiento del Art.10° del presente Reglamento.

En el caso de desaprobación del examen de suficiencia con jurado, el Estudiante podrá solicitar una nueva oportunidad en un lapso no menor de tres meses.

RANKING ACADÉMICO

Artículo 63.- El Ranking Académico será emitido por la Oficina de Informática, al concluir el último semestre de la carrera profesional, con la totalidad de Estudiantes de la promoción que hayan culminado su Plan de Estudios, por lo que todos ellos deberán poseer el mismo número de créditos aprobados.

Los Estudiantes que pertenezcan a la promoción y que hayan finalizado su plan de estudios durante el Ciclo de Nivelación Académica o Semestre posterior a la emisión del ranking, serán considerados en el mismo dentro de un segundo listado, formulado por la Oficina de Informática al terminar los periodos académicos enumerados.

- a. Para efectos de la elaboración del Ranking Académico, se tomará en cuenta el Artículo 66 del presente Reglamento en el cual se establece las normas para el registro de matrícula de los estudiantes en los cursos electivos de acuerdo a lo exigido en el Plan de Estudios de cada Escuela Profesional.
- b. Los Estudiantes que finalmente no se encuentren en los listados de Ranking Académico General, por constituir casos especiales, podrán solicitar constancia de número de Créditos Aprobados y el Promedio Ponderado.

AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

- Artículo 64.-**
- a. Los ayudantes de Catedra son Estudiantes de alto rendimiento académico, probada responsabilidad y vocación por la enseñanza, que realizan una actividad preliminar a la carrera docente en colaboración con la labor que cumplen los docentes
 - b. Los Ayudantes de Cátedra son Estudiantes de alto rendimiento académico, probada responsabilidad y vocación por la enseñanza, que realizan una actividad preliminar a la carrera docente en colaboración con la labor que cumplen los profesores.
 - c. Tienen derecho a ser asignados como ayudantes de Cátedra para asignaturas de formación básica o de especialidad en una Escuela Profesional, los Estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones y requisitos:
 - 1. Ingresar al último año de estudios en la Escuela Profesional, siendo el penúltimo para los casos en que el último sea internado o prácticas pre-profesionales que comprometa la totalidad de créditos.
 - 2. Estar incluido dentro del quinto superior de la promoción que poseen el más alto nivel de rendimiento académico, debiendo de haber aprobado la totalidad de asignaturas al momento, en primera matrícula.
 - 3. Registrar ingreso a la Escuela Profesional por Concurso Ordinario (centro Pre - Universitario o Examen General de Admisión) o por Concurso Extraordinario (Primeros Puestos).
 - 4. No pertenecer a los Órganos de Gobierno de la Universidad y/o Facultad.
 - 5. No ser mayor de veinticinco años.
 - d. La asignación como Ayudante de Cátedra es hasta por un año, siempre que se cumpla a cabalidad la función encomendada, recibándose en compensación el 50% de rebaja de las tasas educativas.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE ESTUDIOS

Artículo 65.- Normas para casos particulares

- a. Autorizar, a solicitud del interesado, la expedición de certificados de estudios en los que conste únicamente las asignaturas aprobadas por el Estudiante; agregándose en el certificado como observación final, el siguiente texto:
“El certificado de estudios incluye únicamente las asignaturas aprobadas por el Estudiante, no habiendo concluido el Plan de Estudios de la Escuela Profesional.”
- b. Autorizar, a solicitud del interesado, la expedición de certificados de estudios en los que se registre las asignaturas cursadas y aprobadas en cada semestre por el Estudiante, de acuerdo al plan de estudios de la fecha en que ingresó a la Universidad, el mismo que sufrió alteraciones en la ubicación de los cursos por semestres, como consecuencia del proceso de revisión curricular; debiéndose agregar en el certificado como observación final, el siguiente texto:
“El certificado de estudios incluye únicamente las asignaturas aprobadas por el Estudiante, no habiendo concluido el Plan de Estudios de la Escuela Profesional.”
- c. Disponer que en la expedición de certificados de estudios, deba procesarse solamente las calificaciones de asignaturas que correspondan al Plan de Estudios vigente para el

Estudiante de acuerdo a su año de ingreso; resultando improcedente tramitar la nulidad de notas, aprobatorias o desaprobatorias, de cursos llevados por el estudiante al margen de la exigencia académica de su estructura curricular.

Artículo 66.- Normas para Cursos Electivos

- a. Para los efectos de la expedición de Certificados de Estudios de los Estudiantes que cursaron asignaturas electivas en igual mayor número del exigido por el Plan de Estudios, se tendrá en cuenta:
 1. Cuando el Estudiante cursó el o los cursos electivos exigidos, de acuerdo al Plan de Estudios, se consignará en el Certificado de Estudios la o las notas obtenidas según sea el caso.
 2. Cuando el Estudiante ha llevado un número mayor de cursos electivos del exigido en su Plan de Estudios, se consignará la nota de la asignatura con mayor calificación.
En el caso que hubiera asignaturas que tengan el mismo calificativo, se considerará en el Certificado de Estudios el curso electivo que tenga menor codificación.
- b. Para los efectos de la expedición de Certificados de Estudios de los Estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil que cursaron asignaturas electivas en Igual mayor número del exigido por el Plan de Estudios, se tendrá en cuenta:
 1. Cuando el Estudiante cursó el o los cursos electivos exigidos, de acuerdo al Plan de Estudios, se consignará en el Certificado de Estudios la o las notas obtenidas, según sea el caso.
 2. Cuando el Estudiante ha llevado un número mayor de cursos electivos del exigido en su Plan de Estudios, se consignará la nota de la asignatura con mayor calificación.
 - En el caso que hubiera asignaturas que tengan el mismo calificativo, se considerará en el Certificado de Estudios el curso electivo que tenga menor codificación.
 3. Cuando el Estudiante ha llevado más del o los cursos electivos exigidos en sus semestres se considerará en orden de relación el primero o los dos primeros cursos electivos según sea el caso, y las notas del curso o cursos electivos sobrantes llevados en el semestre, se considerarán para el semestre donde tienen sus equivalencias y falta completar el número de cursos electivos exigidos.

Para el efecto se consideran como equivalentes, los cursos electivos del IX semestre y del X semestre que tienen la misma nomenclatura y los cursos electivos del X semestre y del XI semestre que tienen la misma nomenclatura.

VALIDEZ DE ESTUDIOS PARA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 67.- Vigencia del Derecho de Graduación o Titulación

Disponer que los estudios concluidos en pregrado o postgrado en la UCSM no prescriben y, en tal sentido, queda vigente el derecho de graduación o titulación, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos de graduación o de examen profesional.

PREMIO ANUAL A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

- Artículo 68.-**
- a. La Universidad Católica de Santa María (UCSM), a través del presente Reglamento, establece la normatividad para el otorgamiento del Premio a la Excelencia Académica que anualmente se otorgará al estudiante que, al final de sus estudios de pregrado, obtenga el promedio más alto en su Escuela Profesional
 - b. La Universidad Católica de Santa María (UCSM), a través del presente Reglamento, establece la normatividad para el otorgamiento del Premio a la Excelencia

- Académica que anualmente se otorgará al estudiante que, al final de sus estudios de pregrado, obtenga el promedio más alto en su Escuela Profesional.
- c. La Universidad Católica de Santa María, instituye el “Premio Anual a la Excelencia Académica”, como un reconocimiento al estudiante que, al culminar el Plan de Estudios de su carrera profesional, muestre el mayor promedio ponderado en sus evaluaciones, obtenido durante todo el periodo de formación profesional en nuestra Universidad y que refleje la actitud responsable, de dedicación y compromiso para consigo mismo, la Universidad y la Sociedad, además de haber registrado una conducta intachable, durante todo el periodo de formación profesional.
 - d. El “Premio Anual a la Excelencia Académica”, estará constituido por:
 1. Resolución del Consejo Universitario, Medalla y Diploma
 2. Exoneración de los derechos de Graduación y Titulación en su carrera Profesional.
 3. Beca Integral para seguir estudios de Postítulo y/o Postgrado en la UCSM, por una sola vez en cada nivel.
 4. Bonificación del 10% en el puntaje alcanzado en el concurso respectivo para postular a Jefatura de Prácticas y Docencia en la UCSM.
 - e. El “Premio Anual a la Excelencia Académica”, lo otorga la UCSM a un solo Estudiante de cada Escuela Profesional, por lo que excluye las modalidades de Postítulo, Postgrado y/o cualquier otra Escuela de carácter especial.

Artículo 69.- Requisitos

El “Premio Anual a la Excelencia Académica”, lo otorgará la UCSM a los egresados del nivel de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado a una determinada Escuela Profesional de la Universidad, mediante los procesos ordinarios de admisión o extraordinarios, cuando corresponda a los primeros puestos y culminado sus estudios en la misma escuela.
2. Registrar el rendimiento académico más alto de cada Escuela Profesional, considerando el promedio ponderado de sus evaluaciones de todo el periodo de formación profesional.
3. Haber mantenido la condición de Estudiante regular de una misma promoción y aprobado todas las asignaturas en primera matrícula.
4. No registrar sanción disciplinaria durante todo el periodo de estudios.
5. No tener adeudos vencidos con la Universidad.

SISTEMA DE TUTORÍA UNIVERSITARIA

- Artículo 70.-**
- a. Misión.- Se encarga de coordinar y promover el desarrollo integral de los estudiantes, propiciando su adecuada formación, a través de acciones de tutoría, servicio psicológico y asesoría espiritual.
 - b. Servicio Psicológico.- Brinda atención y consejería psicológica a los Estudiantes con problemas de aprendizaje, emocionales y trastornos de conducta
 - c. Acciones de Tutoría: Los Directores o Coordinadores Académicos de las Escuelas Profesionales y los Tutores nominados para cada aula programan visitas y actividades permanentes en cada salón de clase a fin de captar la problemática, propuestas e iniciativas de los Estudiantes, para su revisión, análisis, tratamiento o trámite que corresponda ante las Autoridades de la Facultad o de la Universidad, según la complejidad de su contenido.
Los tutores nominados para cada aula desarrollan el plan de trabajo elaborado por la Coordinación del Sistema de Tutoría Universitaria.
 - d. Asesoría Espiritual.- Ofrece a toda la comunidad universitaria los servicios de Consejería Espiritual, el Sacramento de la Confesión, la celebración de la Eucaristía y charlas de profundización cristiana. El objetivo de esta instancia es acompañar en la fe a nuestros estudiantes, para llevarlos a un compromiso que les permita vivir el camino del Discipulado Cristiano. Para esto se cuenta con un equipo de sacerdotes y teólogos. La Asesoría Espiritual también ofrece a los estudiantes, la oportunidad de participar en el Voluntariado de Santa María.

- e. Voluntariado de Santa María. - El Voluntariado es un espacio que propone entre nuestros estudiantes la posibilidad de encontrar, promover y desarrollar, desde sus estudios profesionales, el servicio hacia las personas más necesitadas, teniendo como principio la solidaridad, en un clima de libertad; de manera que en el contacto, la vivencia y cercanía con los más pobres, puedan responder con amor al amor que Dios nos ofrece gratuitamente.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 71.- Servicios

Los servicios permanentes que brinda la Universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, están dirigidos a docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio y son atendidos por personal profesional de régimen privado y de acuerdo a Reglamento; y son:

- a) Servicio Médico: presta asistencia médica y preventiva promocional;
- b) Servicio Psicológico: brinda atención y consejería psicológica respecto a problemas de aprendizaje, emocionales y trastornos de conducta; apoya a los Programas de orientación vocacional y profesional que se desarrollan en las Facultades; presta asesoramiento a los demás organismos de la Universidad en asuntos de enseñanza, aprendizaje y relaciones humanas;
- c) Servicio Social: tiene como finalidad orientar, asistir y promover el bienestar a nivel individual, familiar y grupal, que se encuentren en situación problemática, procurando ofrecerles los medios necesarios para superarla. Hace los estudios correspondientes para el otorgamiento de becas y participa en estudios socio-económicos de los estudiantes para el establecimiento de las escalas de tasas educativas;
- d) Servicio de Actividades Culturales y Artísticas: promueve y apoya la formación de grupos artísticos y culturales; bosqueja y ejecuta exposiciones, recitales, proyecciones, talleres, mesas redondas, fórums, jornadas y otras actividades.
- e) Servicio de Educación Física, Recreación y Deportes: fomenta las actividades deportivas y de recreación; organiza las olimpiadas estudiantiles anualmente.
- f) Servicio de Asesoría Espiritual.

Artículo 72.- Seguro Estudiantil

Sin perjuicio del derecho que les asiste a los estudiantes de inscribirse en el Sistema Integral de Salud, la Universidad CONTRATA un seguro contra accidentes.

La Universidad promueve políticas de prevención contra el cáncer

BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS ESTUDIANTES DE LA UCSM

Artículo 73.- La UCSM, a través del presente Reglamento norma el sistema de beneficios, que se otorgan a los estudiantes, con la finalidad de que cada familia asuma con responsabilidad el pago de las tasas educativas y contribuya de esta manera a cubrir el costo de la formación profesional de sus hijos. Asimismo, prevé la ayuda a los estudiantes con precariedad económica y rendimiento académico satisfactorio, para que no queden excluidos del servicio educativo.

Artículo 74.- El presente Reglamento norma el proceso de otorgamiento de los siguientes beneficios, de conformidad con el Estatuto y la Ley Universitaria Nro. 23733. Estos beneficios son excluyentes y el alumno deberá determinar el que solicita.

- A. BECAS
- B. RECATEGORIZACIÓN
- C. DESCUENTO POR NÚMERO DE HERMANOS
- D. CONVENIOS

Artículo 75.- La Oficina de Bienestar Universitario, a través de la Sección de Servicio Social, se constituye en el Organismo Técnico encargado de realizar el estudio socioeconómico y académico de cada peticionario, proponiendo el otorgamiento de los diferentes beneficios, de acuerdo con el presente Reglamento, al Vicerrectorado Administrativo, cuya Autoridad con el dictamen correspondiente, eleva la propuesta al Despacho Rectoral para la emisión de la respectiva Resolución.

Artículo 76.- Los beneficios de recategorización, becas de estudio, proyección social, deportistas destacados y descuento por número de hermanos, se solicitan en el mes de marzo; las becas de trabajo, se solicitarán en el mes de diciembre, presentando solicitud en formato especial de trámite documentario y los requisitos que para ese efecto se exigen.

Excepcionalmente, y en razón a diversa problemática que acredite el alumno, con autorización de Rectorado y/o Vicerrectorado Administrativo, se podrá solicitar beneficios hasta el mes de septiembre. Toda solicitud posterior a esa fecha no será tramitada.

Artículo 77.- La primera tasa educativa de cada semestre es intangible, por lo tanto, no está sujeta a descuento alguno, y los beneficios se efectivizarán a partir de la emisión de la Resolución respectiva, con retroactividad a la segunda tasa educativa (abril y setiembre),

Artículo 78.- Los beneficios que otorga la Universidad se concederán uno por familia, no pudiendo ser atendidos en dos o más beneficios, con excepción de alumnos que sean favorecidos con becas de estímulo, becas de proyección social o descuento por número de hermanos.

Artículo 79.- Los alumnos solicitantes de beneficios, deben estar matriculados para poder efectuar los trámites y someterse a investigación para acogerse a algún beneficio, según la problemática que presenten.

OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 80.- La Universidad Católica de Santa María otorgará becas anuales en sus diferentes modalidades, a los alumnos de pregrado, con matrícula regular y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico.

Artículo 81.- Las becas que otorga la Universidad serán de las siguientes modalidades:

- a) Becas de Estímulo
- b) Becas de Estudio: por Orfandad por Precariedad Económica
- c) Becas de Trabajo
- d) Becas de Proyección Social
- e) Becas por Deportistas Destacados.

Artículo 82.- Las Becas, en sus diferentes modalidades, se otorgarán a partir del segundo año a los estudiantes que por primera vez estudien una carrera profesional, que tengan matrícula regular y que presenten precariedad económica. La duración del beneficio será anual, debiendo el interesado, solicitar la continuidad del beneficio para el semestre par, la que estará supeditada al rendimiento académico y a la matrícula del semestre vigente.

Artículo 83.- LAS BECAS DE ESTÍMULO, se otorgarán en forma automática al mejor estudiante de cada programa, tomando en cuenta el rendimiento académico del año anterior, siempre y cuando no haya culminado sus estudios universitarios siendo la Oficina de Informática la encargada de elevar el informe del ranking académico al Rectorado, instancia superior, que emitirá la Resolución respectiva, lo que generará un beneficio del 25% de descuento de las tasas educativas en el semestre impar. Ese descuento podrá hacerse extensivo al semestre par, siempre y cuando el alumno mantenga su condición de primer puesto. Este

beneficio es independiente de cualquier otro que pudiera solicitar el alumno, según la realidad socioeconómica que presente.

Artículo 84.- LAS BECAS DE ESTUDIO podrán darse por orfandad o por necesidad económica, y se otorgarán a los alumnos que, por su actividad académica, estén imposibilitados de prestar apoyo administrativo, para lo cual el alumno deberá demostrar un promedio de 14 puntos y precariedad económica evidente, a través de la documentación que se exige y la verificación que para estos casos se realiza.

Artículo 85.- LAS BECAS DE ORFANDAD, de existir el Seguro Estudiantil, dentro de la cobertura de **SEGURO TUTOR**, será la Compañía de Seguros la que se encargue de abonar las tasas educativas del primer año posterior a la muerte del padre o tutor del alumno.

Artículo 86.- Un año posterior al beneficio de Seguro Tutor y de acuerdo con el D.L. 23585 se otorgará beca por orfandad a los alumnos que carezcan de recursos económicos, con rendimiento académico aprobatorio; en los casos que alguno de los padres haya fallecido durante el período de los estudios universitarios, que presenten inhabilitación física o mental, y/o cumplan sentencia judicial de internamiento, el beneficio estará supeditado a la disponibilidad económica de la Universidad.

Artículo 87.- LAS BECAS POR PRECARIEDAD ECONÓMICA, podrán otorgarse a los alumnos cuya situación académica no les permita brindar el apoyo administrativo y cuyos padres presenten una situación económica deficitaria, como consecuencia de despido de trabajo, problemas de salud, abandono familiar o casos similares, etc., debiendo el alumno, someterse a las exigencias académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 88.- BECAS DE TRABAJO, se otorgará a los alumnos cuyas posibilidades económicas no les permita solventar sus estudios y su rendimiento académico sea óptimo. Este tipo de beneficio obliga al estudiante a prestar apoyo administrativo en alguna de las dependencias de la Universidad, con un horario compatible a sus estudios y durante tres horas diarias o quince horas semanales, sin que esto signifique relación laboral alguna con la Universidad.

Artículo 89.- Para el otorgamiento de becas de trabajo, se dará prioridad a los estudiantes que acrediten las siguientes condiciones:

- Situación de orfandad
- Precariedad económica
- Rendimiento académico óptimo con promedio superior a 13 puntos y que presenten la exigencia de los dos primeros incisos.
- Capacitación en mecanografía, digitación, informática o alguna manualidad, dominio de idiomas.

Artículo 90.- El expediente deberá ser presentado por Mesa de Partes, dentro de los plazos establecidos, debiendo asistir el alumno a la Oficina de Servicio Social, cuando se le cite a las entrevistas, brindando las facilidades, cuando se le efectúe la visita domiciliaria.

Artículo 91.- El beneficio de beca de trabajo que se otorga al estudiante, no podrá exceder de dos semestres académicos, salvo que la precariedad del alumno sea muy grave, en cuyo caso podrá continuar con el beneficio previa presentación de los requisitos académicos y económicos que demuestren tal necesidad.

Artículo 92.- Becas de estudio o de trabajo, podrán otorgarse en forma excepcional a estudiantes, de acuerdo con los Convenios Interinstitucionales, los mismos que deberán tener matrícula regular y rendimiento académico aprobatorio.

Artículo 93.- Administrativo el requerimiento de becarios para apoyo administrativo, para que la Oficina de Bienestar Universitario a través de la Sección de Servicio Social efectúe las coordinaciones con la Oficina de Personal, se sustente el pedido y efectúe el control de asistencia a los alumnos beneficiarios.

Artículo 94.- Las **BECAS DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE DEPORTE**, tienen la finalidad de incentivar y difundir las manifestaciones artísticas de los alumnos que cultivan las artes y que representen a la Universidad en la difusión de los valores culturales y artísticos a través de la música, danza, teatro, etc.; así como estimular la participación de los alumnos en eventos deportivos, a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 95.- Las becas de Proyección Social y de Deportes, se determinarán en base al presupuesto de la Universidad destinado para este rubro; a la calificación y puntaje obtenido por el alumno durante su participación, debiendo tener un promedio de 12 puntos o más.

Artículo 96.- Los alumnos integrantes de los Grupos Artísticos de la Universidad, para poder acogerse al beneficio de beca de Proyección Social, deberán tener experiencia artística acreditada y tener una antigüedad de un año como integrante inscrito en un grupo artístico, debiendo observar una asistencia regular tanto a los ensayos como a las participaciones artísticas solicitadas a la Universidad.

Artículo 97.- Los directores de los diferentes Grupos Artísticos, realizarán una evaluación de sus integrantes, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

- a. Nro. de asistencias a ensayos, más del 75 %
- b. Nro. de asistencias a actuaciones, más del 85 %
- c. Calificación artística del integrante, por el director del conjunto
- d. Calificación según el promedio académico anual del integrante
- e. Presentar un promedio académico, no inferior a 12 puntos

Artículo 98.- Los alumnos integrantes de los grupos artísticos, que presenten cursos desaprobados, no podrán ser considerados dentro de los beneficiarios; pudiendo ser propuestos, en caso de mejorar su rendimiento, en el siguiente semestre.

Artículo 99.- Las becas por Deportistas se otorgarán a los alumnos como estímulo a su participación en representación de la Universidad, en eventos deportivos regionales, nacionales y/o internacionales, en el año inmediato anterior y que hayan destacado obteniendo medallas de oro, plata o bronce.

Artículo 100.- El porcentaje de las becas de deportes, será de acuerdo con el rendimiento académico, el entrenamiento y participación en la disciplina deportiva en la que esté inscrito el alumno, teniéndose en cuenta el tipo de medalla conseguida en la competencia de los siguientes eventos deportivos:

a.	A nivel Internacional:	Medalla de Oro :	50 %
		Medalla de Plata:	40 %
		Medalla de Bronce:	30 %
b.	A Nivel Nacional:	Medalla de Oro :	40 %
		Medalla de Plata:	30%
		Medalla de Bronce	25%
c.	A Nivel Regional:	Medalla de Oro :	30 %
		Medalla de Plata:	25 %
		Medalla de Bronce:	20%

Si el alumno obtuviere más de dos medallas, se tendrá en cuenta aquella que mayor porcentaje de beneficio genere.

Artículo 101.- La Sección de Educación Física, será la encargada de elevar un informe al inicio del año académico al Vicerrectorado Administrativo, a través de la Jefatura de Bienestar Universitario sobre cada uno de los deportistas destacados del año inmediato anterior, de acuerdo con las consideraciones que se indican en el Artículo 100.

DESCUENTO DE TASAS EDUCATIVAS POR HERMANOS

- Artículo 102.-** Los alumnos que tengan dos o más hermanos estudiando en la Universidad, podrán acogerse al beneficio de descuento por hermanos, a fin de obtener una tasa diferida en el pago de sus pensiones, siempre y cuando estén matriculados en 10 o más créditos. Los hermanos generadores del beneficio, matriculados en menos de 10 créditos o que presenten 3 o más desaprobados, no podrán ser considerados generadores del beneficio.
- Artículo 103.-** Los alumnos que hayan dejado de estudiar un semestre, podrán presentar las notas del semestre inmediato anterior, debiendo cumplir con las exigencias académicas.
- Artículo 104.-** Los alumnos que estudian en dos Programas Profesionales, podrán acogerse al beneficio de descuento por Hermanos, como casos especiales, siempre y cuando estén matriculados en 10 o más créditos con notas aprobatorias.
- Artículo 105.-** Los alumnos con becas de estímulo (primeros puestos) o que se encuentren realizando su internado fuera de la ciudad de Arequipa, y que tienen hermanos estudiando en la Universidad, sólo podrán acogerse al beneficio mayor, independientemente del beneficio que se otorga por primeros puestos.
- Artículo 106.-** En el caso de padres e hijos estudiantes en la universidad, podrán acogerse al descuento por hermanos, cumpliendo con los requisitos exigidos, y los padres serán considerados como alumnos generadores de ese beneficio.
- Artículo 107.-** El beneficio de descuento por número de hermanos, consiste en el cobro diferenciado en las tasas educativas de la categoría que tengan el segundo o demás hermanos que se encuentren cursando estudios en la UCSM. Los descuentos se implementarán de acuerdo con la siguiente escala:
- El primer hermano ingresante, matriculado en 10 o más créditos, abonará el 100 % de su tasa educativa (no tiene descuento)
 - El segundo hermano ingresante, abonará el 80 % de su pensión, tiene un descuento del 20 %.
 - El tercer o más hermanos, abonarán el 60 % de su pensión y tendrán un descuento del 40 %.
- Artículo 108.-** Este beneficio no contempla la precariedad económica de la familia del alumno, ya que se implementa en atención a la deferencia de los padres por tener a sus hijos en la Universidad, siendo la única exigencia, la académica.
- Artículo 109.-** El beneficio de descuento por número de hermanos, excluye a los alumnos a obtener otros beneficios como becas de estudio, recategorización, etc., ya que en estos últimos casos, la exigencia es de precariedad económica. Con excepción de los alumnos con beneficio de primeros puestos, por tener becas de estímulo.
- Artículo 110.-** Los alumnos que gozan del descuento por número de hermanos, para la continuidad del beneficio, deberán tener notas aprobatorias en el semestre inmediato anterior, caso contrario se suspenderá el beneficio, pudiendo recuperar el descuento, una vez que presenten su condición de invictos.
- Artículo 111.-** De acuerdo con la demanda, y con la problemática de los estudiantes, la autoridad universitaria, sólo en casos muy excepcionales, podrá considerar amnistía de uno o dos desaprobados, para la efectivizarían de este beneficio.

PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN

- Artículo 112.-** El beneficio de recategorización, es otorgado a los alumnos ingresantes cuya condición económica de sus padres, no les permita abonar el costo de las tasas educativas de acuerdo con la categoría A, en el que son ubicados en el momento de matrícula.
- Artículo 113.-** Los alumnos interesados en este beneficio, en los plazos señalados, deberán presentar la documentación que se exige, acreditando su situación de precariedad.
- Artículo 114.-** Los alumnos antiguos (que ingresaron antes del año académico actualizado), y que no realizaron su trámite de recategorización, podrán hacerlo, siempre y cuando acrediten la siguiente problemática:
- Fallecimiento del padre o persona que sostenía los estudios del alumno
 - Problemas graves de salud en la familia
 - Separación o despido intempestivo del centro de trabajo, de los padres.
 - Problemas de separación o divorcio, posteriores al ingreso de los alumnos.
 - Alguna problemática especial que amerite ser considerado.
- Artículo 115.-** Los alumnos que sean dos o más hermanos ingresantes, no podrán ser recategorizados, acogiéndose solamente al beneficio de descuento por número de hermanos
- Artículo 116.-** Los alumnos ingresantes por traslado interno, mantendrán la categoría asignada según estudios realizados anteriormente en el programa inicial al que ingresó, siempre y cuando, el período de estudio no haya sido mayor a 3 años y según verificación de que su situación económica sea precaria.
- Artículo 117.-** Los alumnos ingresantes profesionales, con estudios concluidos en nuestra Universidad o en otras universidades, tendrán la categoría A, y no tienen derecho a recategorización. Los ingresantes profesionales de Institutos Superiores, podrán presentar su documentación en las fechas señaladas para someterse al estudio de recategorización si así lo amerita su realidad socioeconómica.
- Artículo 118.-** Los alumnos reingresantes, por un período no mayor a tres años, conservarán la categoría que tuvieron antes de interrumpir sus estudios, siempre y cuando se acredite precariedad económica, previa verificación.
- Artículo 119.-** Los resultados de la recategorización, serán posteriores a la investigación socioeconómica que se realice al estudiante, y ubicará al alumno de la categoría A a la categoría B, o de la A a la C, si así amerita su situación socioeconómica y su rendimiento académico sea aprobatorio en el primer semestre.
- Artículo 120.-** En el proceso de recategorización, se tomará en cuenta la densidad poblacional de alumnos matriculados en cada uno de los programas (y la partida presupuestaria destinada para este beneficio) y los resultados se determinarán de acuerdo con el siguiente criterio: Categoría A: 60 %, Categoría B: 25 % y Categoría C: 15 %
- Artículo 121.-** En el caso de los alumnos que sostienen sus estudios, deberán acreditar la precariedad de los padres y demostrar la necesidad que tienen a fin de ser ubicados en categorías diferenciadas, cumpliendo con los requisitos exigidos para este fin.
- Artículo 122.-** Los resultados del estudio e investigación, para determinarse las categorías diferenciadas, se publicarán después de un semestre académico; dicho beneficio se efectivizará a partir de la segunda cuota del semestre par.

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 123.- Para el trámite de las Becas y recategorización, el solicitante deberá presentar por Mesa de Partes, dentro de los plazos establecidos, la documentación de sus padres siendo los requisitos los siguientes:

a. Solicitud especial de beneficios, en formato valorado de trámite documentario, adquirido en la tesorería y adjuntará:

- Fotocopia simple de la Declaración Jurada Anual de impuesto a la Renta, certificado de Remuneraciones y Retenciones del padre del alumno, o Declaración jurada manifestando la actividad que se desarrolla los ingresos; siempre que no esté obligado a presentar lo anteriormente.
- Declaración Jurada propia de la actividad que desarrolla cada uno de los padres, indicando egresos familiares.
- Copia del RUC y recibo por honorarios profesionales (para padres con trabajo independiente)
- Fotocopia de liquidación de compra, girada por el comprador (para padres agricultores).
- Fotocopia simple de la Declaración de Autoavalúo, (si tienen propiedad los padres), del lugar donde procede el alumno.
Si los padres no tienen propiedades, deberán adjuntar:
 - Certificado negativo de propiedades. del lugar de procedencia del estudiante.
 - Recibo de alquiler (dos últimos meses)
 - Fotocopia del Autoavalúo de abuelos o familiares, si vive con ellos.
 - Contrato de alquiler, hipoteca o anticresis. según sea el caso.
- Recibos de luz, agua y teléfono
- Boleta de pago de los padres (dos últimos meses)
- Declaración jurada propia de ingresos (para trabajadores independientes) señalando lugar y tipo de actividad que se desarrolla.
- Boletas de pago del alumno, en caso de que trabajara.
- Fotocopia de la Resolución de Cese o Jubilación, de los padres, según sea el caso.
- Partida de defunción del padre o madre, sentencia de separación o divorcio, y/o certificados de salud, según sea el caso.
- Constancia de beca de estudios (original), si el alumno fue becado en el colegio.
- Ficha récord del rendimiento académico del alumno.
- Consolidado de notas del año inmediato anterior (original).
- Consolidado de matrícula actualizada y en original.
- Croquis de la vivienda donde vive el alumno, dando referencias para fácil ubicación de la vivienda

Artículo 124.- Las becas de trabajo deberán tramitarse en el mes de diciembre, y los alumnos favorecidos con Beca de Trabajo, se obligan a brindar al inicio del año académico un apoyo administrativo, durante tres horas diarias, en la dependencia donde se les asigne, culminado su obligación a la finalización del año académico.

Artículo 125.- Los alumnos con Beca de Trabajo, están obligados a firmar su asistencia en el parte diario que se les proporciona en sus respectivas oficinas.

Artículo 126.- Los requisitos para los alumnos propuestos para Beca de Proyección Social estarán supeditados a acreditar la condición de alumnos matriculados y aprobados con un mínimo de 12 puntos, así como la asistencia tanto a ensayos como actuaciones.

Artículo 127.- Los requisitos exigidos para el trámite de recategorización son los mismos que los señalados en el artículo 118 (de las becas), con excepción del consolidado de notas, si el alumno es ingresante.

- Artículo 128.-** Los requisitos para el trámite de Descuento por Número de Hermanos son:
- Solicitud en formato especial de trámite documentario.
 - Partidas de nacimiento originales de los hermanos estudiantes en la Universidad (si por primera vez realiza el trámite).
 - Consolidado de notas del semestre inmediato anterior (si ya estudian en la Universidad).
 - Consolidados de Matrículas del semestre vigente (de los hermanos matriculados).

Artículo 129.- Toda la documentación deberá ser presentada por Mesa de Partes, en los plazos señalados para ese fin; posteriormente serán derivados a la Sección de Servicio Social, para su evaluación y estudio respectivo.

ESTUDIO DE LA CASUÍSTICA

Artículo 130.- Con los expedientes de los alumnos solicitantes de beneficios, la Oficina de Bienestar Universitario, a través de la Sección de Servicio Social, efectuará la selección de acuerdo con el plan de trabajo y el cronograma establecido para estos casos.

Artículo 131.- La Sección de Servicio Social utilizará los instrumentos de trabajo más adecuados, pudiendo efectuar entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de verificar la real situación económica del solicitante debiendo el interesado brindar las facilidades para las visitas domiciliarias.

Artículo 132.- Para la determinación de los alumnos beneficiarios con Descuento de Hermanos, la Sección de Servicio Social efectuará las verificaciones de las partidas para ver la condición de los hermanos y la evaluación académica de los recurrentes, a fin de determinarse los porcentajes según se contempla en el artículo 118 del presente Reglamento.

Artículo 133.- El beneficio del Descuento por Número de Hermanos, previa verificación de partidas de nacimiento, consolidados de matrículas y notas, se efectuará elaborándose las relaciones de los alumnos beneficiarios que hayan cumplido con las exigencias, y luego serán tramitados ante el Vicerrectorado Administrativo para su aprobación y elevación ante el Rectorado para la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 134.- En base a los resultados del estudio y verificación de la situación de precariedad, la Sección de Servicio Social, elaborará las propuestas de los alumnos favorecidos con beca en sus diferentes modalidades, cuyas relaciones serán presentadas al Vicerrectorado Administrativo para su revisión, aprobación, y al Rectorado para la emisión de la Resolución respectiva.

Artículo 135.- La atención de las solicitudes de becas de trabajo, serán atendidas, previo estudio y según el requerimiento de las diferentes Oficinas de la Universidad que necesiten apoyo administrativo, quienes harán conocer tales necesidades, mediante oficio dirigido a Vicerrectorado Administrativo, indicando las funciones que han de desarrollar los alumnos beneficiados y el horario a cumplir.

Artículo 136.- Para el proceso de recategorización, se efectuará el estudio en base a entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de verificar la precariedad del recurrente, posteriormente serán evaluadas las fichas sociales, de acuerdo con las tablas de calificación establecidas por la sección de Servicio Social, Asimismo, se complementará el estudio con el rendimiento académico aprobatorio del semestre impar, a fin de proporcionar resultados objetivos de los beneficiarios a las categorías B y C. Los resultados se otorgarán en el semestre par, y se efectivizarán desde la segunda cuota de ese semestre.

Artículo 137.- Los alumnos antiguos (ingresantes antes del año vigente), solicitantes de recategorización y que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 115, serán

evaluados académicamente con las notas del año inmediato anterior, El beneficio se otorgará a partir de la cuarta cuota del semestre impar del año en curso.

Artículo 138.- Expedidas las Resoluciones respectivas, la Oficina de Servicio Social procederá a la difusión y publicación de las relaciones de los alumnos favorecidos, en cada uno de los beneficios otorgados por la Universidad.

Artículo 139.- Los alumnos que consideren que no han sido adecuadamente evaluados, podrán solicitar su reconsideración dentro de los cinco días siguientes a la difusión de los resultados, en formato 04 de trámite documentario, dirigido a Vicerrector Administrativo. Para tal efecto, se adjuntarán los documentos que no hayan logrado presentar en su oportunidad y brindar la información adicional que sea necesaria para que pueda ser nuevamente revisado el expediente. Los resultados se publicarán a los 30 días, en forma conjunta con todos los peticionarios de reconsideración.

Artículo 140.- Para la continuidad de los beneficios en el semestre par, de Becas y Descuento por número de hermanos, los alumnos deberán presentar una solicitud en formato de trámite documentario, adjuntando sus consolidados de matrícula y consolidado de notas del semestre impar del año vigente.

Artículo 141.- Para todos los beneficios, la primera tasa educativa (matrícula), no está afecta a descuento alguno, siendo este requisito indispensable para iniciar el trámite y solicitar los diferentes beneficios.

OTROS BENEFICIOS (CONVENIOS)

Artículo 142.- La Universidad, dentro de las acciones de Proyección a la Comunidad, podrá establecer Convenios Interinstitucionales, con diferentes dependencias extra universitarias, a fin de brindar una mayor cobertura académica a los integrantes de la Comunidad Arequipeña, especialmente de las instituciones con las que se desarrollan acciones de contraprestación de servicios.

Artículo 143.- De acuerdo con los Convenios establecidos, para los beneficios de tasas educativas diferenciadas, podrán tener acceso a la Recategorización, o a otro porcentaje de descuento establecido en el Convenio, debiendo los interesados de las instituciones con Convenio, someterse a los plazos señalados para la presentación de expedientes, según las normas y exigencias que se señalen.

Artículo 144.- Los beneficiarios de los convenios, deberán registrar matrícula de acuerdo con el cronograma establecido por la Universidad, y el trámite para la efectivización del convenio será posterior a las matrículas, debiendo presentar su documentación completa por Mesa de Partes:

- a. Partida de Nacimiento original del hijo (según convenio).
- b. Consolidado de notas del semestre anterior.
- c. Consolidado de matrícula del semestre vigente.
- d. Última boleta de pago del padre del alumno (según convenio).

Artículo 145.- El tratamiento para la continuidad del beneficio según los convenios, será el mismo que se establece para los alumnos de pregrado:

- a. Solicitud dirigida al Vicerrector Administrativo en el formato de trámite documentario, solicitando continuidad, se adjunta:
 - Consolidado de notas del semestre anterior.
 - Consolidado de matrículas del semestre par vigente.

Si el interesado presentare uno o más desaprobados, se suspenderá en forma parcial o definitiva el beneficio, según se haya establecido en el convenio suscrito.

Artículo 146.- Los beneficios establecidos según Convenios, se sujetarán al período de vigencia o a la renovación de éstos, quedando desactivados los beneficios en caso de que el Convenio no sea renovado.

SANCIONES Y PÉRDIDA DEL DERECHO

Artículo 147.- Las becas en sus diferentes modalidades y la recategorización, se perderán por las siguientes causas:

- a. Por haber sido desaprobado.
- b. Por no observar buena conducta.
- c. Por incumplir con las condiciones del compromiso de trabajo.
- d. Por falsear o adulterar información.

Artículo 148.- La pérdida del derecho de Descuentos de Hermanos, estará supeditada a la situación académica aprobatoria de los alumnos beneficiados, o se haya verificado adulteración en las partidas de nacimiento.

Artículo 149.- Cuando los hermanos, generadores del beneficio, hayan culminado sus estudios, quedando un solo hermano, podrán solicitar la recategorización, si así lo amerita su situación.

Artículo 150.- La Sección de Servicio Social podrá solicitar documentos adicionales a los requisitos, si así lo viere por conveniente, para verificar la situación de precariedad del alumno.

Artículo 151.- Los beneficios generados por Convenios con instituciones fuera de la Universidad, estarán supeditados al rendimiento aprobatorio de los alumnos propuestos y exigencias del presente Reglamento.

Artículo 152.- Todos los beneficios dependerán de la partida anual, que para este rubro tiene la universidad

PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

Artículo 153.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- a. Se encuentra totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por los estudiantes dentro de las instalaciones de esta Universidad, sea en horarios de estudio o fuera de ellos.
- b. El incumplimiento de la norma señalada en el artículo 4º, conllevará a la aplicación de las siguientes sanciones:
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión hasta por cuatro semestres académicos.
 - Separación definitiva de la Universidad.
- c. La segunda sanción será aplicada en caso de reiteración o de un exceso en la conducta del infractor y la última, en caso de reincidencia. Las sanciones se impondrán por el Consejo Universitario, con arreglo al debido proceso y previa intervención del Tribunal de Honor.
- d. Será también sancionado aquel Estudiante que concurra a esta Universidad en estado de ebriedad debidamente comprobado, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 154.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE TABACO

- a. El presente reglamento establece las normas relacionadas a prohibición de fumar en los espacios cerrados y abiertos de los locales universitarios, prevista por Ley N° 28705 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

- b. La prohibición de fumar alcanza al personal docente, administrativo, de servicio, Estudiantes y a todas las personas que por cualquier motivo ingresen a las sedes institucionales de la Universidad.
- c. Constituye infracción si el personal docente, administrativo, de servicio y Estudiantes incumplen la prohibición establecida en el artículo 1°. La infracción será reportada al Vice-Rectorado Académico en el caso de docentes y Estudiantes y al Vice-Rector Administrativo en el supuesto de personal administrativo y de servicio; autoridades que, previo descargo del presunto infractor, adoptarán las medidas que corresponda, disponiendo en su caso, la sanción de amonestación por Resolución Vicerrectoral.
- e. En caso de reincidencia, la sanción a aplicarse será la de suspensión, la que será acordada por el Consejo Universitario, previa intervención del Tribunal de Honor, tratándose de docentes y Estudiantes; y, por el Vicerrectorado Administrativo, con precedente actuación de la Comisión Permanente Encargada de conducir el debido proceso en las faltas del personal no docente.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Rectorado, Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado Administrativo, según sea el caso.
- SEGUNDA.-** A la aprobación del presente reglamento, quedarán sin efecto todas las normas que se opongan al presente.